

OFICIO ORD. N° 2

ANT.: Presentación de la Sra.
de fecha 11.11.2025.

MAT.: Repatriación de capitales.

VALDIVIA, 15.01.2026

DE : DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SR. .

Según se desprende de su presentación, se acogió al sistema de declaración voluntaria y extraordinaria para el pago del impuesto único y sustitutivo establecido en el artículo undécimo transitorio de la Ley N° 21.713, respecto de los bienes que tiene en los Estados Unidos, consultando si existe algún procedimiento especial para ingresar todo o parte del dinero declarado al país, y si debe tributar en Chile por los intereses generados por dichos bienes (y bajo qué procedimiento), considerando que ya se pagaron impuestos en el exterior.

Al respecto, se informa que no es posible emitir un pronunciamiento sobre la materia por cuanto excede el ámbito de competencias de este Servicio¹.

Lo anterior, dado que el ingreso de los dineros declarados al país debe efectuarse en conformidad con las instrucciones impartidas al efecto por el Banco Central de Chile², órgano competente sobre dicha materia.

Por otra parte, si bien no compete a este Servicio prestar asesorías en materias tributarias³, en términos generales puede informarse que la tributación de los intereses generados en el extranjero se encuentra descrita en el administrador de contenido normativo⁴, disponible en el sitio web de este Servicio, así como el tratamiento de los impuestos pagados en el extranjero⁵.

Saluda a usted,

HUGO
BRITO
MELGAREJO

HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL

¹ De acuerdo con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Servicio, le corresponde “la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.”. Por su parte, el artículo 1° del Código Tributario establece que las “disposiciones de este Código se aplicarán exclusivamente a las materias de tributación fiscal interna que sean, según la ley, de la competencia del Servicio de Impuestos Internos.”. A su vez, los N° 1 y 2 de la letra A del artículo 6° del referido Código, en lo pertinente, disponen que corresponde “al Servicio de Impuestos Internos el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico, el presente Código y las leyes y, en especial, la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias. // Dentro de las facultades que las leyes confieren al Servicio, corresponde: A. Al Director de Impuestos Internos: 1°. Interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos. (...) 2°. Absolver las consultas que sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias le formulen los funcionarios del Servicio, por conducto regular, o las autoridades y, en general, toda otra persona.” En el mismo sentido resuelven, entre otros, los Dictámenes N° 484.812 de 2024; N° 298.702 de 2023; N° 202.501 de 2022; N° 1.269 de 2021, todos de la Contraloría General de la República.

² Conforme se precisó en su oportunidad en el apartado 2.9. de la Circular N° 49 de 2024.

³ Oficio N° 3359 de 2021.

⁴ <https://www3.sii.cl/normaInternet/>.

⁵ Conforme a las normas del párrafo 6° del Título II de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

MONICA
LOPEZ
CARMONA HBM/MLC

Firmado digitalmente por DISTRIBUCIÓN:

MONICA LOPEZ
CARMONA - Sra.
Fecha: 2026.01.13 - Direccion Regional.
08:49:22 -03'00'